

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CAMINOS

DICTAMEN TÉCNICO No. 08-2021 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-005-2021

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-005-2021, RELATIVA AL MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA: CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC DEL KM 10+500 AL KM 97+000 EN TRAMOS AISLADOS, ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de Abril del 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en los diarios de difusión local El Diario de Chihuahua y el Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-005-2021.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K045D1-A-8116 de fecha del 10 de Febrero del 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 12 de Abril del 2021, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 14 de Abril del 2021, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 21 de Abril del 2021, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la **revisión de la documentación legal** fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:

Contratista
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3. Constructora Rascón, S.A. de C.V.
4. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
5. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
6. Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.
7. Urbanissa, S.A. de C.V.
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.
9. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3. Constructora Rascón, S.A. de C.V.
4. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
5. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
6. Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.
7. Urbanissa, S.A. de C.V.
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.
9. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la Fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:




Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.	\$27,898,994.34
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$32,326,623.36
3. Constructora Rascón, S.A. de C.V.	\$29,038,821.18
4. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	\$30,957,634.50
5. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	\$31,085,469.66
6. Pavimentos Arturo Armendáriz, S.A. de C.V.	\$26,566,639.62
7. Urbanissa, S.A. de C.V.	\$35,452,545.90
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.	\$32,884,766.70
9. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo	\$28,004,610.24

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

RESULTADO

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50, Fracción Primera y Artículo 52, Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en las Bases de Licitación, se turna a ese Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente, así como del Artículo 53 de la multicitada Ley.

a) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Minyu, modelo 24 x 36S y cono de 3', criba de tres pisos 5' x 15' (Número de serie: 067) y vehículo de transferencia, marca Roadtec, modelo SB1500B (Número de serie: SB1500B-117) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 "Maquinaria o equipo de construcción arrendado" (Números de serie: 89334 y SB-2500-297, respectivamente). Teniendo en cuenta que las máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada pudiera no contar con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que se tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las Bases de licitación.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Trituradora de cono	Minyu	24 x 36S	cono de 3', criba de tres pisos 5' x 15'
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB1500B	----

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa al vehículo de transferencia no indica el periodo que el licitante tendrá disponible esta maquinaria, por lo que en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. **José Manuel Torres Armendáriz**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/16-DC/OBRA	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual y aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo, en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo de cuota Km 118 - Jiménez.
144-OP-0003/17-DC/OBRA	Carretera: Sueco – Ahumada, Rehabilitación de pavimento del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos parciales.

144-OP-0004/18-DC/OBRA	Carretera: Ojo Laguna – Ricardo Flores Magón, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 77+200 en tramos parciales.
144-OP-0014/19-DC/OBRA	Modernización y Reparación de la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, del Km. 188+000 al Km. 234+000 (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) tramos aislados, Municipio Jiménez, en el Estado de Chihuahua.

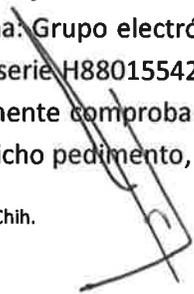
Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Carlos Rascón Márquez**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las citadas Bases.**

b) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$1,322,616.60, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 3.66% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.**

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: “Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)” toda vez que indica como propia una máquina: Grupo electrógeno con motor a diesel, marca Onan, modelo 500DFYG32228E, capacidad 500kva, número de serie H880155429; sin embargo, el pedimento No. 12 07 3428 2015295 que el licitante anexa para presumiblemente comprobar que en efecto es propietario de la misma, consta de dos hojas (de acuerdo al encabezado de dicho pedimento, el cual es su parte

9





superior derecha indica que se trata de la Hoja 1 de 2), pero presenta sólo la primera (hoja con número de folio 34 de la “Documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, que deberán presentar los licitantes fuera de sobres”), y en la cual sólo muestra que es de un cargador frontal, pero ninguna información de la máquina mencionada, por lo que no se cuenta con los datos suficientes para validar la propiedad de la máquina en cuanto a sus datos y descripción con el equipo que enlista el licitante en su “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)”, razón por la que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”, de las mencionadas Bases.

c) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.

Resultado: Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada. Actualmente tiene tres obras en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de las mismas. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

d) CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria	Cedarapids	6X20	6' x 20'
Quebradora giratoria de conos	Telesmith	661 250css	150HP
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica	Roadtec	SB-2500	300HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos

9

en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

e) **GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) programa la utilización de quince unidades, de las cuales doce se encuentran comprometidas en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-001-2021, la cual le será adjudicada:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Barredora	Broce Broom	RJ350	85 HP
Cargador frontal	Caterpillar	980H	310HP
Equipo de transferencia*	Roadtec	SB-2500	260 HP
Extendedora*	Caterpillar	AP-1000D	100 HP
Fresadora*	Caterpillar	PM-565B	350 HP
Compactador neumático	Caterpillar	PS130	85 HP
Petrolizadora*	Jabri	----	120 HP
Camión pipa	International	2008	110 HP
Compactador doble rodillo	Caterpillar	634C	85 HP
Planta de asfalto*	Triaso	TMB110	150 HP
Planta de luz	Caterpillar	GEH220	200 HP
Tractor de orugas	Caterpillar	D8T	300 HP
*Máquinas consideradas principales			

Adicionalmente, de las doce unidades cinco son consideradas principales y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica".

f) PAVIMENTOS ARTURO ARMENDÁRIZ, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que programa en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) la utilización de la siguiente maquinaria:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Petrolizadora	Seaman Gunnison	2100CRME	11246
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB-2500	25 ton

Misma que también programa utilizar en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-004-2021, la cual le será adjudicada. La citada maquinaria es considerada como principal y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica".

g) URBANISSA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$4,948,686.74, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 13.68% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-439 "Carpeta de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada", toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: "El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta

de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendedora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo". Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Efrén Domínguez González**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

h) PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$1,970,062.87, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 5.45% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:



Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Perfiladora de pavimentos TR-3503	Caterpillar	PM200	525 HP
Unidad de transferencia	Roadteck	SB2500	300 HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. **Florentino Moreno Sarmiento**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de carretera Entronque (Chihuahua - Cuauhtémoc) - Entronque (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón), del Km. 0+000 al Km 5+600.
144-OP-0082/18-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Ent. (Cuauhtémoc - Tomochi) - Carichi, del Km. 9+850 al Km. 27+800 en tramos aislados.
144-OP-0084/18-DC/OBRA	Reconstrucción a base de pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms del Libramiento Manuel Gómez Morín, en el Municipio de Cuauhtémoc del cadenamamiento Km. 9+025 al Km. 16+000.
144-OP-0023/19-DC/OBRA	Mantenimiento mayor, carreteras de cuota del Fideicomiso 80672, Modernización y reparación de la Carretera Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000, (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) en tramos aislados, Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.
144-OP-0020/20-DC/OBRA	Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de Pavimento de la carretera: Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos aislados, municipio Ahumada en el estado de Chihuahua.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el Ing. **Álvaro Ángel Varela Ortega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”** de las mencionadas Bases.

i) CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON EL ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: “Proyecto ejecutivo integral de obra pública”, particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-439 “Carpeta de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada”, toda vez que el licitante no considera la utilización de un compactador neumático, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 9, inciso b) establece: “Para la compactación de la mezcla asfáltica se deberá observar lo siguiente: Utilizar la mejor combinación de rodillo liso metálico estático y compactador de llantas neumáticas para lograr el grado mínimo de compactación especificado”. A causa de esta omisión, el licitante no garantiza la ejecución de los citados trabajos con las características y calidad solicitadas en las Bases de licitación y el proyecto respectivo. Debido a que el licitante no considera la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”**.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)”, ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 03 de Mayo al 28 de Noviembre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la

maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor", toda vez que tanto la empresa **CICMA Construcciones, S.A. de C.V.** como el **Ing. Juan Manuel Rojo Castillo** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que indica, que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$15,600,000.00 sin incluir el I.V.A.", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y **numeral 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Manuel Madrid Rodríguez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y **numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra"**.

Relación de propuestas calificadas solventes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Constructora Rascón, S.A. de C.V.	\$29,038,821.18

CONSIDERANDO:

Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que de las **NUEVE** propuestas presentadas, sólo **UNA** satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación **SCOP-LPN-005-2021**.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$29,038,821.18 (VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 18/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con las especialidades No. 1505 (Terracerías en vialidades y caminos) y No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con tres obras en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de las mismas. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

Elaboró	Revisó	Autorizó
		 
<p>Ing. Jesús José Mancha Salcido Departamento de Construcción</p>	<p>Ing. Ernesto A. Arellano Muñoz Jefe del Departamento de Conservación</p>	<p>Estado Libre y Soberano de Chihuahua Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas Dirección de Caminos</p> <p>Ing. José Antonio Lerma Renova Director de Caminos</p>